

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario – custodia y cuidados -
Demandante	Claudia María Arias Aristizábal
Demandado	Henry Orlando Barrera Benavides
Menor	Samantha Barrera Arias
Radicado	056973184001 - 2021 – 00154 – 00
Providencia	Auto # 1009 – niega solicitud -

**SE NIEGA** la solicitud de regresión del trámite judicial cumplido hasta el momento en este asunto, que hace el Apoderado del demandado, por lo siguiente:

1º.- Se ha observado por parte del despacho el debido proceso y el cumplimiento de los términos judiciales frente a las partes.

2º.- Como se puede apreciar en el expediente, contrario a lo temerariamente afirmado por el Apoderado Demandado, la notificación de la demanda y admisión, le fue notificada en debida forma al demandado, vía electrónica y WhatsApp.

3º.- Si el demandado no ha sido honesto con el apoderado, el despacho tomará mas adelante las medidas necesarias para establecer la razón del hecho y las consecuencias procesales y pecuniarias que pueda tener el suceso.

Al señor Apoderado del demandado, se le hace un llamado de atención para que se abstenga de hacer aseveraciones infundadas respecto del cumplimiento del debido proceso y mucho menos amenazas que no vienen al caso, pues se pueden considerar irrespetuosas frente a lo observado en el proceso, lo que muy bien le puede generar que no sean atendidas por el despacho como lo dispone el artículo 23 de la Constitución nacional.

Se ordena que por la secretaria se comparta el link del proceso al Apoderado Demandado, para que confirme lo atrás anotado y para que se remita a ejercer el derecho de defensa de su poderdante, en las circunstancias reales del mismo.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia  
Antioquia - El Santuario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b622da5578e0c5065da3a70f53267d4f19cea2836dd684b1127e43becd9501b**  
Documento generado en 17/09/2021 05:18:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**